



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones. Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea, pagos por
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 17 de enero

Número 13

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de diciembre de 1960 por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo de la de 4 de agosto de 1959 relativa a los Convenios de exceso de pérdidas del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

Ilustrísimo señor:

La experiencia obtenida en el reaseguro de "exceso de pérdidas" ha demostrado que la elección unilateral de los plenos ha producido en muchos casos un desequilibrio entre riesgos y primas, que en lo sucesivo es preciso evitar.

Ello aconseja que los plenos a convenir en el futuro, aun cuando sean de los comprendidos en las escalas aprobadas por la Orden de 4 de agosto de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de agosto), se ajusten a bases técnicas y se establezcan de acuerdo con los resultados de la realidad.

Por otra parte, parece procedente en esta coyuntura recordar la obligación de que las declaraciones patronales, tanto en el momento de suscribir pólizas de seguro como en las regularizaciones de primas, se ajusten a los salarios reales obligatorios, como asimismo, y con respecto a las propias Entidades aseguradoras, reiterar la inexcusable obligación en

que se encuentran de aplicar con todo rigor la tarifa mínima oficial en vigor para este ramo del seguro.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, se ha servido disponer:

Primero. Se mantiene la escala de plenos y primas aplicable al Reaseguro de "exceso de pérdidas", aprobada por la Orden de 4 de agosto de 1959.

Segundo. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los plenos y primas que se apliquen a los Convenios que a partir de 1 de enero de 1961 se suscriban entre el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo y las Compañías y Mutualidades autorizadas para la práctica del Seguro de Accidentes del Trabajo, habrán de estar en relación con los índices de frecuencia y gravedad resultantes de la composición de las carteras a reasegurar, a cuyo efecto la Entidad proponente remitirá al Servicio de Reaseguro los datos que le sean exigidos, de acuerdo con el artículo 4.º de la Orden de 11 de junio de 1942 y en la norma tercera de la de 13 de agosto del mismo año.

Tercero. Las primas de reaseguro, tanto obligatorio como facultativo en cuota-parte o de exceso de pérdidas, se harán efec-

tivas al Servicio por trimestres adelantados, a cuyo efecto en los cinco primeros días de cada trimestre natural, a partir de 1 de enero de 1961, ingresarán en el Servicio de Reaseguro las Entidades reaseguradas una cantidad igual al importe de las primas de reaseguro devengadas en el trimestre anterior, procediendo a la oportuna regularización dentro del trimestre siguiente.

Quarto. Las Entidades aseguradoras cuidarán, para suscribir pólizas y sus regularizaciones periódicas, que las declaraciones contenidas en la propuesta de seguro y las periódicas de salarios se ajusten a los señalados en las correspondientes Reglamentaciones Nacionales de Trabajo, Convenios colectivos y otras normas oficiales vigentes de aplicación a la industria, trabajo o actividades económicas de la Empresa aseguradora, para las categorías profesionales de su personal amparado por dicha póliza.

Asimismo las Entidades aseguradoras deberán exigir, mediante las oportunas comprobaciones, que no se produzca ninguna diferencia entre los salarios declarados y aquellos que legalmente sean computables a efectos de cobro de primas y liquidación de siniestros, debiendo exigir el pago de las primas ocultadas, aplicando en caso de siniestro las prevenciones contenidas en el artículo

lo 8.º del vigente Reglamento de Accidentes del Trabajo.

Todos los patronos deberán remitir a su Entidad aseguradora, Compañía, Mutualidad o Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, con las declaraciones periódicas de salarios, una relación nominal de salarios del personal a su servicio. En las Empresas en que esté constituida la Comisión del Plus Familiar, firmará dicha nómina, juntamente con el patrono, un miembro de dicha Comisión.

En el caso de que las retribuciones satisfechas por la Empresa a su personal sean superiores a las reguladas en las normas vigentes anteriormente citadas, se declararán por su total importe, acreditándose éste en las nóminas a que se hace mención en párrafo anterior. Su incumplimiento se considerará como infracción de las normas contenidas en el artículo 58 y siguientes del Reglamento de 22 de junio de 1956.

Quinto. En el supuesto de que la Entidad aseguradora no actúe con la debida diligencia o no accione contra el patrono defraudador, el Servicio de Reaseguro quedará exento de obligación por la diferencia del costo, tanto por reaseguro obligatorio como por facultativo.

Sexto. Todas las Entidades aseguradoras autorizadas para la práctica del Seguro de Accidentes del Trabajo deberán aplicar inexcusablemente y con todo rigor la Tarifa Oficial de Primas Mínimas vigente para este Ramo, bien entendido que cualquier infracción a este principio llevará aparejada, además de aquellas sanciones administrativas que pudieran corresponder, el que la responsabilidad del Servicio de Reaseguro en caso de siniestro quede reducida proporcionalmente a la de la disminución, llevada a cabo por la aseguradora de

los tipos de primera que legalmente correspondan.

Séptimo. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", las Entidades que deseen concertar reaseguro de exceso de pérdidas con el Servicio de Reaseguro deberán solicitarlo de éste por carta certificada. Los Convenios que se celebren tendrán efecto retroactivo de 1 de enero de 1961.

Octavo. Se confirma y ratifica la Orden de 4 de agosto de 1959 en cuanto no se oponga a lo establecido en la presente disposición y se autoriza a la Dirección General de Previsión para dictar aquellas normas que precise la aplicación de las contenidas en esta Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1960.—Sanz Orrio.—Ilmo. señor Director general de Previsión.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 4/61

Libertad de precios para los cubiertos de restaurantes, bares, cafés y similares

Desaparecidas las causas que determinaron la conveniencia de establecer y reglamentar cubiertos obligatorios en restaurantes, cafés, bares y similares, señalándose precios máximos a los mismos y consecuerite con la actual política del Gobierno de liberalizar todo aquello que permitan las circunstancias, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, vista la normal situación del abastecimiento, perfectamente regularizado, de estos establecimientos, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha

dictado la Circular 10/60, de 28 de diciembre último, que publica el "Boletín Oficial del Estado", número 8, fecha 10 del corriente mes, derogando la Circular 4/56, de fecha 24 de mayo de 1956 y el oficio circular de fecha 10 de mayo de 1957, registro de salida número 32.859, ambos del citado Organismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 13 de enero de 1961. El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos, con prórroga de jurisdicción a éste del número uno por licencia del propietario,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguí los en este Juzgado, a instancia de la Entidad Ignacio Palacios, S. A., de esta vecindad, contra don Julián Manrique Cubillo mayor de edad, transportista y vecino de esta ciudad, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días, y con la rebaja de 25 por 100, el vehículo que luego se dirá, para la cual se señala el día 28 de los corrientes, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y bajo las condiciones que también se expresan.

—Bienes que se subastan

Un camión marca Dodge, matrícula B. 42260, con cabina y chasis, así como las ruedas correspondientes, el que se encuentra depositado en el taller de Hermanos Gómez, en la Avenida del Cid, de esta Capital, tasado en 35.000 pesetas, saliendo a subasta por ser esta la segunda y rebaja del 25 por 100, en la de 26.250 pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación con la rebaja del 25 por 100 por que sale a subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma.

Que puede hacerse a calidad de cederse a un tercero, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con dicha rebaja del 25 por 100 y que se hace constar anteriormente.

El camión objeto de la misma se encuentra depositado como se ha indicado, en los talleres de Hermanos Gómez, en la Avenida, del Cid, de esta Capital.

Dado en Burgos, a 12 de enero de 1961.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—Ante mí, (ilegible).

105.—D-190'75.

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado. Juez de Primera instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Agustín Parra García, de Vitoria, contra don Julio Gutiérrez Hernández, de Burgos, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días, sin sujeción a tipo, los bienes muebles embargados en dicho procedimiento, como de la propiedad del demandado, que a continuación se indican:

Un mueble «Stibert», con bafile y con Pikú Dual, de cuatro velocidades, tasado en 5.525 pesetas.

Tres altavoces para el mismo, en 1.690.

Un tocadiscos «Thorens», que funciona por corriente, pilas y manivela, en 2.785.

Para el remate se han señalado las once horas del día 31 del actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, al

menos, del tipo por el que se anunció la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes se hallan en depósito en la planta baja de la casa número 17, de la calle Nuño Rasura, de Burgos, en donde pueden ser examinados durante los días y horas hábiles.

Dado en Burgos, a 11 de enero de 1961.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, P. S., (ilegible)

104.—D-157'75.

Requisitoria

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número 1 de esta ciudad y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas número 305, sobre amenazas, se cita y llama a Vicente Chornet María, de 35 años de edad, sin domicilio, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado municipal número 1, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir cinco días de arresto menor que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial que, tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Vicente Chornet María, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la prisión del partido de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos a 13 de enero de 1961.—El Juez municipal, Manuel Mateos Santamaría.—Por su mandado, V. Azofra.

ANUNCIOS OFICIALES**Audiencia Territorial de Burgos****Secretaría de Gobierno**

Vacante el cargo de Fiscal de

Paz de Palacios de la Sierra, se anuncia por el presente, para que los que aspiran a desempeñarle puedan solicitarlo del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente, a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 25 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 13 de enero de 1960.
Eu Secretario del Gobierno, Antonio Vitoria.

ANUNCIOS PARTICULARES**Ayuntamiento de Aranda de Duero**

Por don Edilberto Arranz Abajo, se proyecta la apertura de un taller de construcción y reparación de ballestas, en la calle de San Francisco, núm. 31, lo que a efectos de información pública se expone por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Aranda de Duero, a doce de enero de mil novecientos sesenta y uno.—El Alcalde-Presidente, Luis Mateos.

115.—D-55'75

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Habiendo solicitado de este Excmo. Ayuntamiento el permiso oportuno don Paulino de Rueda Sáez, a fin de instalar una sierra cinta de 2 H. P., para el picado de leña, en calle Arenal núm 92, bajo; por medio del presente se

abre información pública para que todas aquellas personas que se consideren perjudicadas con la pretendida instalación, puedan presentar, en el plazo de quince días, cuantas reclamaciones consideren oportunas, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado durante el expresado plazo.

Miranda de Ebro, 11 de enero de 1961.—El Alcalde, José María Aragüés.

114.—D-79'75

Habiendo solicitado de este Excmo. Ayuntamiento el permiso oportuno don Matías Congueta Garitonandía, a fin de instalar un taller de carpintería en el interior de la manzana, de la calle del Río, número 5. Por medio del presente se abre información pública para que todas aquellas personas que se consideren perjudicadas con la pretendida instalación, pueden presentar en el plazo legal de quince días cuantas reclamaciones consideren oportunas, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal para que pueda ser examinado durante el expresado plazo.

Miranda de Ebro, 11 de enero de 1961.—El Alcalde, José María Aragüés.

113.—D-73'75

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Cumpliendo lo ordenado por el Distrito Forestal de Burgos en el "Boletín Oficial" de la Provincia de fecha 22 de diciembre de 1960, núm. 291, se hace saber que el día 23 del actual, y hora de las trece, se celebrará la subasta de resinas de 16.683 pinos a

vida, bajo el tipo de tasación de 266.928 pesetas y la fianza provisional para tomar parte en la subasta asciende a 13.346,40 pesetas.

La subasta se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto y un representante de Montes.

Las proposiciones podrán presentarse los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal, desde el día en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" hasta el día anterior a la subasta.

Los pliegos de condiciones económicas y demás documentos relacionados con la celebración de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Hontoria de Valdearados, 9 de enero de 1961.—El Alcalde, Teodosio Aguilera.

107.—D-124'75

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, el día 23 del próximo enero y hora de las doce tendrá lugar la subasta de 600 pinos maderables del monte "El Carrascal", de este Ayuntamiento, agotados de resinación con un volumen de 437 metros cúbicos de madera y 220 metros cúbicos de leña de sus copas, siendo el precio de tasación de pesetas 179.260,00 y el precio índice de 224.075,00 pesetas. Para tomar parte en la subasta deberá constituirse el depósito provisional del cinco (5) por ciento que asciende a 8.963,00 pesetas. Las plicas o pliegos deberán presentarse en el Ayuntamiento, Secretaría del mismo, hasta las 12 horas del día señalado para la

subasta, pues pasada dicha hora no se admitirá ninguna.

Las plicas deberán ajustarse al modelo oficial aparecido en el "Boletín Oficial" de la Provincia, de fecha 18 de noviembre último.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Concejal en quien delegue, asistido de Secretario de la Corporación y un representante de Montes.

Hontoria de Valdearados, 10 de enero de 1961.—El Alcalde, Teodosio Aguilera.

106.—D-112'75

Junta vecinal de Quecedo de Valdivielso

Teniendo acordado esta Junta la construcción de un frontón de pelota, se anuncia al público para que en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar los interesados sus proposiciones bajo sobre cerrado, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta.

Quecedo de Valdivielso, 11 de enero de 1961.—El Presidente, Juan Fernández.

108.—D-52'75

Junta vecinal de Rucandío

Anuncio de subasta

Autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y con arreglo al pliego de condiciones obrantes en esta Junta, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día 8 de noviembre del pasado año, se celebrarán a las tres de la tarde del día 28 de enero, en la Casa Concejo de este pueblo, las subastas de pastos de los montes, El Encinar y La Larga, correspondientes a esta Entidad Rucandío, a 16 de enero de 1961.—El Presidente, José Tumbilleja.

119.—D-55'75